

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 74.

Alcaldía popular de Aguilar de la Frontera.

Luis Lopez y Gimenez, Alcalde popular de esta Ciudad de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el día doce al quince del corriente mes la eleccion para la renovacion total del Ayuntamiento de esta dicha ciudad con arreglo á lo dispuesto en la ley de veinte y cuatro de Junio último, se hace público que esta localidad se encuentra dividida en dos distritos y cinco colegios, á saber:

Primer distrito ó sea del Barrio alto.

Colegio de la Cruz: Comprende la calle Muerte, Ancha, Altosano, Calvario, Llano de la Cruz, Pozos, Rosa, Eras y Lorca. Los electores de las mismas votarán en el salon de la Iglesia del Carmen.

Colegio de la plaza.

Comprende la calle de Monturque, Carmen, Calleja de idem, Carrera, Tercia, Plaza Nueva, D. Teodoro, Silera, Duque, Desamparados, Nacional, Cirola, Sardina, Moralejo segundo, y Saladilla.

Colegio de las Descalzas:

Comprende la calle del Moralejo primero, Mata, Nueva, Molinos, Molinillos, Cerrillo, Caserios en despoblado, y Aldea de Zapateros, votando los moradores de esta en dicha Aldea, y los electores de esta ciudad en el departamento bajo de la Tercia del Duque.

Segundo distrito ó sea el del barrio bajo.

Colegio del Pósito.

Comprende Calle Llano de la Coronada, Arrabal Llano de Carretero, Jesus, Cuestezuela, Moreno, Moros, Santa Brígida, Manzanares, Alferez, San Anton, Belen, Obejas, Candelaria y Pintada.

Colegio de San Blas.

Comprende la calle del Pozuelo, Clavijo, Membrilla, Concepcion, Fuentes, San Cristóbal y Tejar.

Estos electores votarán en el salon de la Ermita del Hospital. Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Aguilar á 6 de Julio de 1873.—Luis Lopez.—Pormandado del Sr. Alcalde, Francisco Romero y Lozano.

Núm. 78.

Alcaldia Popular de Nueva Cartelia.

El Ciudadano Cristobal Luna Martinez, Alcalde Republicano de esta villa de Nueva Cartella.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con conocimiento de la superioridad, se saca á pública subasta un potro con tres años, pelo castaño claro, con menos de marca, cabos y crin negra y una raspa oscura corrida por el lomo y sin hierro, que en el mes de Noviembre anterior fué aparecido en las inmediaciones de esta poblacion sin saber quien sea su dueño, hasta la fecha, sin embargo de haber precedido los correspondientes anuncios en forma.

El remate tendrá lugar el día

11 del actual entre 10 y 12 de su mañana, en las Casas Capitulares de esta poblacion, á donde podrán concurrir las personas quieran interesarse en dicha operacion.

Nueva Cartella 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Cristóbal Luna.—Felix Garcia Secretario.

Núm. 92.

Alcaldía popular de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador en la primera subasta celebrada el día 24 y 30 de Junio próximo pasado para el arrendamiento de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento y Junta administrativa de asociados, á beneficio de los gastos provinciales y municipales respectivos al corriente año de 1873 á 74, ha dispuesto esta municipalidad se proceda á una segunda licitacion que tendrá efecto en estas Casas de Ayuntamiento el domingo trece del corriente mes bajo los tipos que á continuacion se expresan:

ARBITRIOS.

Pts. Cts.

El de veinte y cinco céntimos de real ó sea un cuartillo por cada fanega de granos de todas clases, raídos y colmados, y arroba de aceite y turbios que se vendan en esta poblacion y su término, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Asimismo el arbitrio

1500

de tres pesetas por cada cerdo que se degüelle para el consumo particular de estos vecinos, y ocho pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los que se destinen al verdeo, dos mil ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

2083 34

El de dos pesetas por cada arroba de aguardiente, y una id. por la de vino de todo lo que se introduzca para el consumo de esta poblacion y su término en referido año, dos mil ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

2083 04

El de veinticinco de real en libra mayor de treinta y dos onzas de la carne de hebra que se consuma en esta poblacion y su término, trescientas cincuenta y cuatro pesetas diez y siete céntimos.

354 17

El de setenta y cinco céntimos de peseta por cada arroba de jabon blando de veinte y cinco libras que se introduzca ó se elabore para el consumo de este vecindario, ciento veinte y cinco pesetas.

125

Y ultimamente, el de veinte y cinco céntimos de peseta ó sea un real por cada arroba de vinagre que se espenda en esta poblacion y su término para el consumo de este vecindario, cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

416 66

Total. 6562 51

Cuyo remate se ha de verificar de once á doce de su mañana en

estas Casas de Ayuntamiento del domingo trece del corriente, advirtiéndose que referidos arbitrios se subastan separadamente por las cantidades de sus tipos y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente en Montemayor á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Carmona.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 88.

Administración principal de Correos de Córdoba.

Abierta á la explotación desde

Núm. 53.

Comisión principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 26 de Agosto de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Antonio García Mesa, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.
Partido de Pozoblanco.—Dos Torres.
Quiebra,

Fincas rústicas.

Mayor cuantía

Pesetas Céntimos

Núm. 126 3.º de inventario. El arbolado existente en 460 fanegas de tierra, en el 5.º nombrado Entre arroyos, que radica en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, término de Dos Torres, y procedente espresado arbolado de los Propios de dicho pueblo; y linda á N. con los 5.ºs de Alalla y Coronada, á L. id. id. de Hortales, y á S. y P. id. casa Alta, y consta de 467 encinas de todas clases, y 648 chaparros de id. id.; no consta su arriendo: ha sido retasado espresado arbolado por el agrimensor D. Jose Maria Guerrero en 11.850 pesetas y capitalizado por las 560 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo y es el tipo para la subasta, en

12600

Se subasta en quiebra de D. Claudio Gonzalez Manuebo, que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869 en 30.820 pesetas 50 céntimos y le fué adjudicada en 14 de Diciembre del mismo por la Junta Superior de Ventas.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de

la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se establese reclamación sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prénos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador según la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrara otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Dos Torres.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Ptas. Céts.

Núm. 126 4.º de inventario. El arbolado existente en 500 fanegas de tierra en el 5.º nombrado de las Tiesas, que radica en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, término de Dos Torres, procedente de sus Propios, y linda á N. el arroyo de Santa Maria, á L. el 5.º de Cabeza Herrero, á S. id. de Majada del Arenal y á P. id. de las Lomas y el Quintillo, y contiene 963 encinas pequeñas y 270 chaparros inferiores: no consta su arriendo: ha sido retasado por el agrimensor D. José Maria Guerrero en 1582 pesetas, y capitalizado por las 79 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo, que es el tipo para la subasta, en

1777 50

Se subasta en quiebra de D. José Antonio Valera, que la remató en 27 de Noviembre de 1869 en 1622 pesetas 50 céntimos, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 14 de Diciembre del mismo.

Núm. 126 5.º de inventario. El arbolado existente

en 409 fanegas de tierra en el 5.º nombrado Coronadas, radicada en Cañida la Llana, de la propiedad del marqués de la Torrejilla, de la anterior propiedad y término, y linda á N. el 5.º llamado del Peal, á L. id. Majada Arrenal y de Fuente Barmejo, á S. id. Entre Arroyo y Hortales, y á P. id. Atalaya y Entre Arroyo: contiene 2405 encinas de tercera clase y 211 chaparros de id.: no consta su arriendo: ha sido retasado por el agrimensor D. José María Guerrero en 3470 pesetas y capitalizado por las 165 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo, que es el tipo para la subasta en

3712 50

Se subasta en quiebra de D. José Antonio Valera, que la remató en 27 de Noviembre de 1869 en 7230 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 14 de Diciembre del mismo.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Julio de 1873. —El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Instrucción pública. Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 338 del inventario. Una haza de tierra calma situada al Levante del Paredon, de que toma el mismo nombre, término de Hinojosa, procedente de la obra pía de la escuela, y linda á N. haza cuyo dueño se ignora, á L. el agua del regajo que baja del Villar de D. Sesta y entra en el arroyo de las Viñas, frente á la Huerta de Lazarito ó algo mas arriba, á S. haza de Don Clemente Navarro, y á P. Paredon de los Barrancos: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas 4 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 94 áreas y 21 centiáreas: está arrendada á D. Andrés Rios, en 12 pesetas 50 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos, y tasada por el agrimensor don José María Guerrero en

612

Núm. 341 de inventario. Una haza de tierra calma, situada en el sitio nombrado La Gastana, contigua al arroyo de las Viñas, que por este sitio le nombran de la Trampa y de los Tejeros, de la anterior procedencia y término; linda á N. tierras de Juan Torrico, á L. capellanías vacantes, á S. el arroyo referido de la Trampa, y á P. tierras de los herederos de Mateo Torrico: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas: atraviesa ó vá sobre esta finca el camino de Valsequillo: no consta su arriendo, ha sido tasada por el agrimensor D. José María Guerrero en 254 pesetas, y capitalizada por las 42 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en tipo para la subasta.

281 25

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Junio de 1873. —El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Estado.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 37 del inventario. Una casa situada en Hinojosa, calle Alcudia, segun el inventario y segun el certificado pericial en calle Valverde número 35, adjudicada al Estado por el Juzgado de Hacienda, por auto del 30 de Abril de 1868; su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa de Juan Bravo Barbancho, quien la adquirió de Juan Sanchez Brabo, por la izquierda con id. de José Velasco Capilla, y por la espalda con hazas del ruedo; está formada sobre 120 varas, equivalentes á 82 metros; consta de un portal á la calle, cocina, cantarera, dos dormitorios, un pequeño colgadizo al patio, corral y una cuadra pequeña, á cuyas dos aguas, sirve de pajareta; no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José María Guerrero en 315 pesetas, y capitalizada por las 48 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en

324

tip

Número 61 de inventario. Media casa situada en Hinojosa, calle del Desengaño núm. 10 moderno, adjudicada al Estado por el Juzgado de espresado partido, por débito de costas de Antonio Luna Muñoz, su fachada mira al O. y linda por la derecha saliendo casa de Andrés de los Rios, por la izquierda idem, otra de Isidoro Zaria Nogales, y por la espalda huerto de Francisca Morales Viuda; está formada el todo de la casa sobre 160 varas, equivalentes á 112 metros, por lo que pertenece solo al Estado la mitad, ó sean 56 metros: consta el todo de espresada casa, de un portal á la calle, cocina, tres dormitorios, cuadra y pajar en una sola pieza y un pequeño corral: no consta su arriendo: ha sido capitalizada espresada media casa, por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito D. José María Guerrero, en 243 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

276

Fincas rústicas.

Núm. 242 de inventario. Un pedazo de tierra situado en las Piedras de Moya, término de Hinojosa, adjudicado al Estado por el Juzgado de dicho partido, por débito de Juan Manuel Baños, linda á N. haza de Juan Manuel Baños, á L. y S. otra de Isabel Baños, y á P. oañada del Pradillo, frente á la huerta de José Rozos, bajo cuyos límites se compone de una fanega 4 celemines y un cuartillo equivalentes á 87 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el Agrimensor don José María Guerrero, en 450 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

534

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Julio de 1873. —El Comisionado de Propiedades Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Clero.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1221 de inventario y 1476 de permutacion. Una viña con lagar, situado en el pago de San Nicolás, término de Hinojosa, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica, por falta de pago de segundos plazos de Sebastian Siruela, y linda á N. con viñas de Feliciano Gallego, á L. y S. otras de D. Antonio Castaño y cercado de D. Luis Cárdenas, y á P. con el 5.º de Cubillana, que es de Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 10 celemines equivalentes á 5 hectáreas, 4 áreas y 43 centiáreas: la mitad de la tierra está despoblada de vides y la casa lagar ruinosa, con algunos restos de vigá, y tiene tres tinajas resentidas: está arrendada á Ambrosio Muñoz en 80 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1800 pesetas y tasada en

2160

Núm. 1228 de inventario y 1483 de permutacion.

Una haza de tierra calma, situada en la hoja de Santa Brígida á N. de Hinojosa, 2.º ruedo y á un tiro de fusil del toril de la Loreta, término de dicho Hinojosa, procedente de la Cofradia de Animas de la misma; y linda á N. tierras de Miguel Castillo, á L. y S. id. de Maria Rodriguez, viuda de Juan Aranda, y á P. otra de Pablo Andrés y viuda de D. Diego Nieto; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 39 centiáreas: está arrendada á Ignacio Moya en 40 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 225 pesetas y tasada en

613

Núm. 1269 de inventario y 1522 de permutacion.

Una haza de tierra de secano, sita en la hoja de S. Bartolomé, al sitio de la Fuente de Córdoba á la izquierda del camino de la capital, término de Hinojosa, procedente de las Monjas de la Concepcion de la misma, y linda á N. haza de D. Antonio Córdoba, á S. id. de D. Manuel Torrico, á S. id. de Blas Sandoval y otro, y á P. el camino viejo de Córdoba, bajo cuyos límites se compone de doce fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas: ha sido tasada en 760 pesetas, y

capitalizada por las 60 pesetas de renta anual en que está arrendada a Pedro Barbudo y Vicente Pizarro en. 1350 tipo para la subasta.

Nota. Las tres fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. José María Guerrero.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, a juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento se constituido en prision por vía de apremio a razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Venta.

El día veinte del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se vende en subasta privada una dehesa llamada de los Valles, que radica en el término jurisdiccional de Valseguillo, partido de Fuente-Obejuna y sitio denominado Galapagares, compuesta como de 800 fanegas de tierra segun el respectivo amillaramiento, poblada su mitad de encinas, chaparros y mata prieta, con aguadero abundante, casa, cuadra, pajar, tinado y corralones. El acto tendrá lugar en la villa de Belalcázar y casa de Don Dionisio Trucios, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Hojas de pad con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, a los adultos, en las enfermedades del corazón, de

las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; a los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la defecación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño a precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente a la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteéricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente a la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales a precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan a ofrecer a la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humerales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

PROPAGANDA ANTI-ES

Volúmen 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolición en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín María Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolición del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.